



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1272

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN el segundo y último párrafo del artículo 33; SE ADICIONAN el quinto y sexto párrafo al artículo 33; el inciso g) al tercer párrafo del artículo 82, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 33...

El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido. El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala. De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

...  
...

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor.

#### ARTÍCULO 82...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I a IV ...

a) a g)...

...

...

a) a f)...

g) Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, solo serán válidas las certificaciones que sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública.

...

...

...

...

...

...

...

...

I a IV...

...

...

a) a e)...

...

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1272

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.**

**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.**